



## **DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UNA MARCA**

- ➔ PODER AUTENTICADO (REPRESENTANTE LEGAL)
- ➔ ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (FOTOCOPIA AUTENTICADA)
- ➔ 20 ETIQUETAS (2 X 4 ) PULGADAS
- ➔ LLENAR LA SOLICITUD PRE-ELABORADA CON UN TIMBRE DE L.50.00

**ADICIONAL A ESTOS SE AGREGA LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:**

#### **CIRCULAR**

**PARA:** Titulares de Marcas, Apoderados Legales, Procuradores y demás Usuarios de los servicios que presta la DIGEPIH

**DE:** Abogado  
**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
**Director General**

**ASUNTO:** Instrucciones Sobre Aspectos Legales Relativos a la Presentación de Solicitudes de Registro de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**FECHA:** 31 de mayo de 2010

Con el propósito de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial contenida en el Decreto 12-99-E y demás leyes administrativas aplicables, por este medio se le hace de su conocimiento, que a partir del 1º de agosto de 2010, todas las solicitudes para el registro de marcas y otros signos distintivos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:



## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- A)** Cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 85, todas las solicitudes de registro de signos distintivos deberán acompañarse de los documentos relativos a la persona del titular, en caso de **persona natural nacional**, copia de la tarjeta de identidad debidamente autenticada y si es **extranjero**, copia autenticada del Carné de Residencia si es residente y si no lo es, copia autenticada del pasaporte o documento de identidad del país de nacionalidad; en caso de personas jurídicas, copia autenticada de la escritura de constitución social, fusión, transformación o Personería Jurídica, según corresponda.
- B)** Las copias de documentos emitidos en el extranjero, deben venir traducidas al idioma español por el consulado respectivo o la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras y deberán además legalizarse o apostillarse para que pueda surtir efectos en el País.
- C)** De los documentos originales, se podrá presentar copias claras y legibles para ser cotejados con sus originales y se estampará en cada hoja el sello de cotejado con la fecha y firma del funcionario designado al efecto y los originales serán devueltos.
- D)** Respecto del mandato o poder, debe constar en el mismo el puesto o título y el carácter con que actúa el poderdante y dar fe el notario de haber tenido a la vista el documento en el cual consta la facultad para otorgar el mandato o en su defecto, acreditar este extremo con el documento pertinente.
- E)** En caso de que no se cumpla con alguno de estos requisitos, se requerirá al solicitante de conformidad al artículo 86.
- F)** Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 86 y 87 y si el peticionario no cumple con los requerimientos en tiempo y forma, se procederá a archivar de oficio, denegar la inscripción, o caducar la solicitud según corresponda, observando en todo caso el procedimiento legal correspondiente.
- G)** Las disposiciones anteriores se observarán también respecto de la cesión o traspaso de signos distintivos, en lo que resultare aplicable.
- 

C: Secretaría Ejecutiva  
C: Secretaría General  
C: Superintendencia de Recursos